

## CONTRATO DE GARANTIA

Entre la República Oriental del Uruguay, que en adelante se denominará "El Garante", representada en este acto por el Ministro de Economía y Finanzas, señor ....., de nacionalidad uruguaya, debidamente autorizado para tal efecto mediante Resolución del Poder Ejecutivo No. ...., de fecha .. de ..... de 200., y la Corporación Andina de Fomento, que en adelante se denominará "La Corporación" representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Enrique García, teniendo debidamente en cuenta que de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha en esta misma fecha entre "La Corporación" y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en adelante "El Prestatario", "La Corporación" convino en prestar a "El Prestatario" hasta el equivalente de Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000.000,00), siempre que "El Garante" afiance solidariamente las obligaciones de "El Prestatario" estipuladas en dicho contrato, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

### PRIMERO:

- a. "El Garante" se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el referido Contrato de Préstamo, que "El Garante" declara conocer y aceptar en todas sus partes. A tales efectos se establece la indivisibilidad de las obligaciones de "El Prestatario" al amparo del Contrato de Préstamo. Asimismo, "El Prestatario" renuncia en este acto a los beneficios de excusión y de división.
- b. Las obligaciones de pago de "El Garante", de acuerdo con el Contrato de Préstamo, tienen y tendrán igual rango en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda mantenida por "El Garante" con personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del Uruguay.

### SEGUNDO:

"El Garante" se obliga a:

- a. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del crédito tal como éste se define en la Cláusula Primera del Contrato de Préstamo - Condiciones Particulares de Contratación.
- b. Informar a la brevedad posible a "La Corporación" sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del crédito o el cumplimiento de las obligaciones de "El Prestatario" o la responsabilidad de "El Prestatario" o la responsabilidad de "El Garante" al amparo del presente.
- c. Proporcionar por escrito a "La Corporación" las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de "El Prestatario" y/o "El Garante".

- d. Facilitar a los representantes de "La Corporación" el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo.
- e. Informar a la brevedad posible a "La Corporación" en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del crédito.

#### **TERCERO:**

La responsabilidad de "El Garante" sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Prestatario", no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que "La Corporación" haya otorgado prórrogas o concesiones a "El Prestatario", o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra "El Prestatario".

#### **CUARTO:**

"El Garante" se compromete a que todas las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que contemplen las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay.

#### **QUINTO:**

El retardo en el ejercicio de los derechos de "La Corporación" acordados en este contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercitar tales derechos.

#### **SEXTO:**

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje a cuyos efectos regirán en todos sus términos las disposiciones de la Cláusula 28, del Anexo "A", del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a "El Prestatario" como a "El Garante", ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro; si no hubiere acuerdo entre "El Garante" y "El Prestatario" a los efectos de la designación de un árbitro, cualquiera de ellos o aun "La Corporación", podrá solicitar su designación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el proceso y fallo del Tribunal de Arbitraje se hiciere a "El Prestatario" se entenderá aplicable a "El Garante". Todo ello sin perjuicio del derecho de "La Corporación" a promover la ejecución del presente Contrato de Garantía ante cualquier juez o tribunal de la Jurisdicción ordinaria competente para conocer en el asunto y sin perjuicio también del derecho de cualesquiera de las partes de solicitar a cualquier juez o tribunal de la Jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que la parte solicitante pudiera entender menester.

#### **SEPTIMO:**

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, derivado del presente contrato, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dada, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

**A "EL GARANTE"**

Dirección Postal: Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, Piso 3  
Montevideo, Uruguay  
Fax No. (598 2) 900 0186

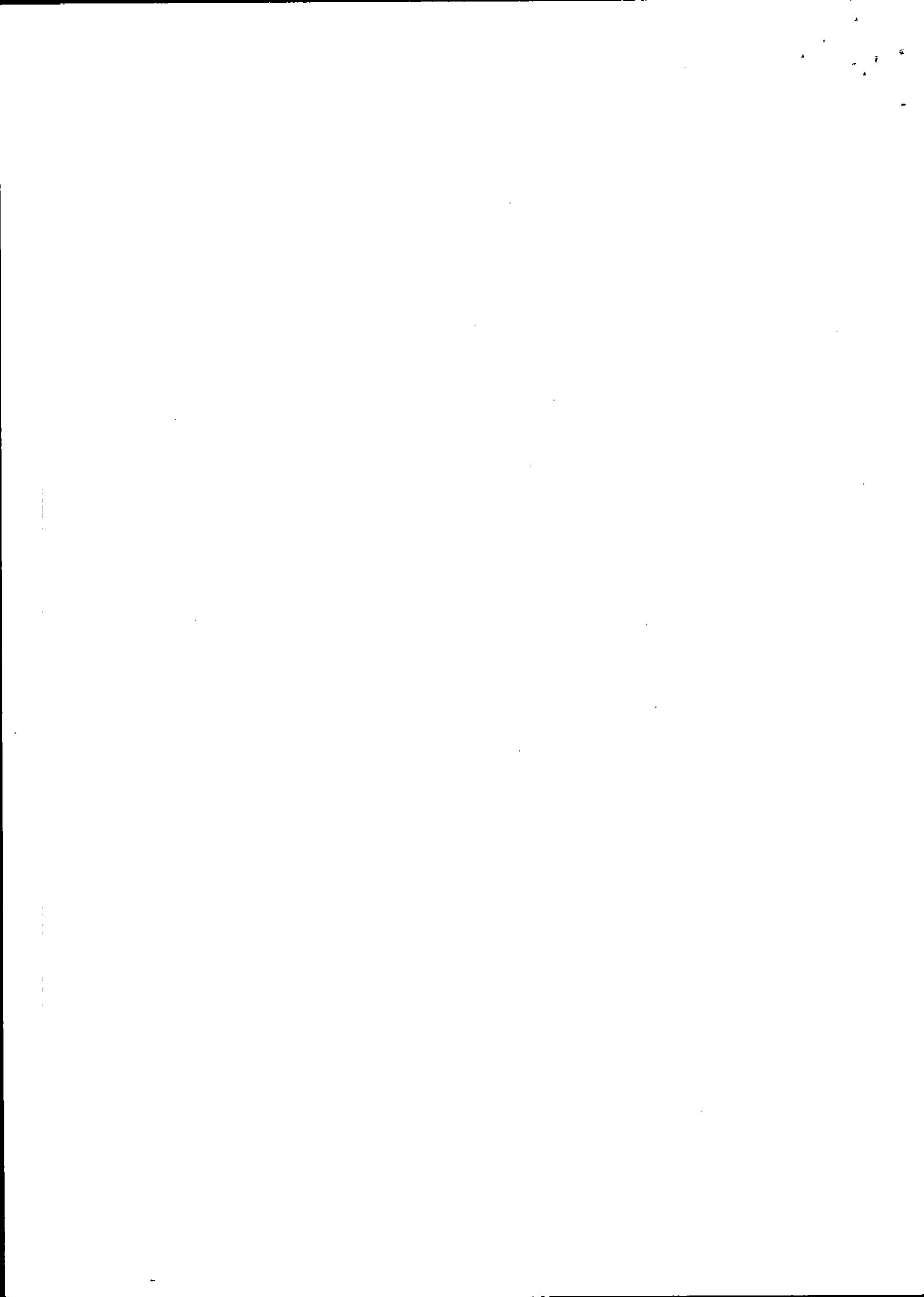
**A "LA CORPORACION"**

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal No. 5086  
Altamira 69011 - 69012  
Caracas, Venezuela.  
Fax No. (58 212) 209 2422

En fe de lo cual, "El Garante" y "La Corporación", actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de ....., el día ..... (..) de ..... de 200...

p. REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO



**CONTRATO DE PRESTAMO**  
**CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION**

**CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que suscriben de una parte la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su ....., señor ....., de nacionalidad ..... e identificado con ..... N° ....., debidamente facultado por la Resolución N°1637/2005, del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, de fecha 6 de diciembre de 2005, y de la otra parte la **Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)**, una entidad pública uruguaya creada por Ley N° 15.785, en adelante denominada como "El Prestatario", representada en este acto por su ....., señor ....., de nacionalidad uruguaya e identificado con la Cédula de Identidad N° ....., autorizado por Resolución del Directorio de fecha .... de ..... de ....., y la **Corporación Vial del Uruguay (CVU)**, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado como el "Organismo Ejecutor", representado en este acto por su ....., señor ....., de nacionalidad uruguaya e identificado con la Cédula de Identidad N° ....., debidamente autorizado; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes**

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Vial-Fase II", en adelante denominado "El Programa", que tiene por objeto modernizar y adecuar las principales rutas nacionales para facilitar la integración con los países del MERCOSUR.

"La Corporación" ha consentido en aprobar, a favor de "El Prestatario", el otorgamiento de dicho préstamo a interés a "El Prestatario", sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

**CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo**

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" se obliga a destinarlo a

*financiar únicamente "El Programa", a ejecutarse en la República Oriental del Uruguay, así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.*

**CLAUSULA TERCERA: Monto del Préstamo**

*De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que "La Corporación" otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto de Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000.000,00).*

**CLAUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo**

*El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, que incluye un Período de Gracia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.*

**CLAUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos**

*"El Prestatario", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: i) Costos directos de las obras que integran "El Programa", preinversión, auditoría externa y costos ambientales; ii) Gastos de Evaluación Técnica por la suma de US \$ 50.000,00, y iii) la Comisión de Financiamiento. Los rubros ii) y iii) podrán ser deducidos del primer desembolso del préstamo.*

*La descripción de "El Programa" se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.*

**CLAUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor**

*Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en el Anexo "A" estarán a cargo de la Corporación Vial del Uruguay (CVU), en adelante el "Organismo Ejecutor", quien es parte del presente contrato de préstamo.*

**CLAUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo**

*"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de sesenta (60) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente documento.*

*Los desembolsos del préstamo se realizarán conforme al siguiente cronograma:*

*Durante los años 1 y 2, hasta por un monto de Treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000.000,00).*

*Durante los años 3 y 4, hasta por un monto de Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000.000,00).*

Durante el año 5, hasta por el saldo no desembolsado del préstamo durante los años 1, 2, 3 y 4.

"La Corporación" procederá a efectuar los desembolsos del préstamo cuando "El Prestatario" dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la siguiente cláusula del presente documento..

#### **CLAUSULA OCTAVA: Condiciones Previas a los Desembolsos**

Además del cumplimiento, a satisfacción de "La Corporación", de las condiciones previas a los desembolsos establecidas en la Cláusula 5 del Anexo "A" del presente contrato, los desembolsos del préstamo estarán sujetos a que "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" según corresponda, dé cumplimiento a las siguientes condiciones especiales, sin perjuicio de la necesidad de que el presente contrato se encuentre vigente a la fecha de tales desembolsos:

##### **Previas al Primer Desembolso:**

- a) Presentar: i) copia auténtica del Contrato de Concesión modificado, ampliando su plazo hasta el año 2020 y adicionando nuevas rutas, con la respectiva ratificación emanada del Tribunal de Cuentas de la República, así como la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo; y ii) copia auténtica de la modificación del Convenio de Cesión suscrito entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay, mediante la cual la Corporación Nacional para el Desarrollo cede a la Corporación Vial del Uruguay todos los nuevos derechos y obligaciones que corresponden a la primera en el Contrato de Concesión modificado.
- b) Presentar evidencia de que: i) se ha cumplido con los requisitos establecidos por "La Corporación" para la elegibilidad de los proyectos que requieran aplicación de los recursos del préstamo con cargo al primer desembolso; ii) ha sido diseñado y se encuentra operativo un Sistema de Seguimiento y Control de la ejecución presupuestaria, financiera, técnica, ambiental y social de "El Programa"; y iii) ha sido contratada una firma independiente de reconocido prestigio, encargada de realizar la auditoría externa de "El Programa", al menos durante el primer año de su ejecución.

##### **Previas a cada desembolso a partir del segundo:**

- a) Presentar un informe detallado sobre la utilización de los recursos del préstamo y de los aportes locales, correspondientes al desembolso inmediatamente anterior.
- b) Presentar evidencia de que se ha cumplido con los requisitos establecidos por "La Corporación" para la elegibilidad de todos y cada uno de los proyectos que tengan previsto la aplicación de los recursos del préstamo.

#### **CLAUSULA NOVENA: Otras Obligaciones**

##### **Durante la ejecución del Préstamo:**

- a) Dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio anual de ejecución de "El Programa", se deberá presentar una comunicación del organismo competente en la que se certifique que los recursos que corresponda aportar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de subsidios, están incluidos en el Presupuesto General de la Nación.
- b) Dentro de los primeros sesenta (60) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, se deberá acreditar el cumplimiento del cronograma de desembolsos de recursos del préstamo establecido durante el proceso de evaluación de la operación o, en su defecto, el vigente aprobado por "La Corporación".
- c) Presentar un balance comparativo entre la evolución en el costo de "El Programa" y el costo establecido durante el proceso de evaluación de la operación, en la oportunidad en que el acumulado de desembolsos alcance el 30%, el 60% y el 80% del monto total del préstamo.
- d) Presentar evidencia de que se cuenta con el correspondiente contrato de auditoría externa para "El Programa".
- e) Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes sobre el avance de "El Programa":
  - 1) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del contrato de préstamo, se deberá presentar un Informe Inicial sobre el estado de "El Programa", calendario de ejecución y cronograma ajustado de desembolsos.
  - 2) Dentro de los treinta (30) siguientes al día último de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, se deberá presentar un Informe Trimestral sobre: i) las acciones adelantadas para mitigar los riesgos de "El Programa", de acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgos Potenciales y Mitigantes; y ii) detalle (montos, cronogramas y otros aspectos relevantes) de la evolución acumulada de la emisión de Obligaciones Negociables y del recaudo de peajes por parte de la Corporación Vial del Uruguay.
  - 3) Dentro de los sesenta (60) días siguientes al día último de los meses de junio y diciembre de cada año, durante el período de desembolsos del préstamo y de aplicación de recursos locales, se deberá presentar un Informe Semestral de: i) avance físico financiero y demás aspectos relevantes de "El Programa"; ii) auditoría externa, con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Economía y Finanzas y a la Corporación; y iii) avance sobre la ejecución del Plan de Manejo Ambiental y Social, incluyendo su ejecución presupuestaria.
  - 4) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al último desembolso del préstamo, un Informe de Cierre de "El Programa", una vez concluida su ejecución en los términos establecidos en el presente contrato de préstamo.
  - 5) Otros específicos que razonablemente solicite "La Corporación".

#### **CLAUSULA DECIMA: Reconocimiento de gastos**

"La Corporación", a solicitud del "Organismo Ejecutor" y con la conformidad de "El Prestatario", podrá realizar reembolso de gastos causados en el período comprendido entre las fechas de firma del contrato de préstamo y el cumplimiento de condiciones previas al primer

desembolso. Dicho reconocimiento, que no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del total del préstamo, se utilizará exclusivamente para cubrir en forma parcial la ejecución de las obras que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad y demás condiciones establecidas en el contrato de préstamo.

#### **CLAUSULA UNDECIMA: Amortización del Préstamo**

Los desembolsos del préstamo efectuados a favor de "El Prestatario", serán amortizados mediante el pago de veinte (20) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse a los sesenta y seis (66) meses de suscrito el presente contrato.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

#### **CLAUSULA DUODECIMA: Intereses**

- (a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar: a) la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al periodo de intereses, más b) el margen de uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- (b) Para el caso de mora en el pago de una cuota de amortización de capital, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación" en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

#### **CLAUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Compromiso**

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) anual, pagadera al vencimiento de cada periodo semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

*La Comisión de Compromiso se aplicará durante un período determinado sobre los saldos no desembolsados del préstamo programados para ser desembolsados en ese período, según el siguiente cronograma:*

- i) Durante los años 1 y 2 siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, sobre los saldos no desembolsados de la suma de Treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000.000,00).*
- ii) Durante los años 3 y 4 siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, sobre los saldos no desembolsados de la suma de Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000.000,00), más el saldo no desembolsado durante los años 1 y 2 siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.*
- iii) Durante el año 5 siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, sobre los saldos no desembolsados durante los años 1, 2, 3 y 4 siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.*

*La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.*

*La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida que:*

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o,*
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 18 del Anexo "A"; o,*
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo "A".*

#### **CLAUSULA DECIMOCUARTA: Comisión de Financiamiento**

*"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola suscripción del presente contrato.*

*El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de "La Corporación" y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.*

#### **CLAUSULA DECIMOQUINTA: Garantía Solidaria**

*Conjuntamente con el presente contrato se suscribe entre "La Corporación", por una parte, y el Estado Uruguayo, en adelante denominado "El Garante", representado por el funcionario debidamente facultado al efecto, por la otra, un Contrato por el que el Estado Uruguayo se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "El Prestatario"*

derivadas del presente contrato, que "El Garante" por virtud del mencionado Contrato de Garantía declara conocer.

**CLAUSULA DECIMOSEXTA: Publicidad**

El "Organismo Ejecutor" asume frente a "La Corporación" la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento de "La Corporación" y, para ello, deberá coordinar con "La Corporación", la colocación del nombre y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

**CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Comunicaciones**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deben dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**A "La Corporación"**

Dirección Postal:

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 - 69012  
Caracas, Venezuela  
Fax N° 2092422

**A "El Prestatario"**

Dirección Postal:

Corporación Nacional para el Desarrollo  
Rincón 528, 7° Piso, CP 11.000.  
Montevideo, Uruguay  
Fax No. ....

**Al "Organismo Ejecutor"**

Dirección Postal:

Corporación Vial del Uruguay (CVU)  
Rincón 528, 5° Piso, CP 11.000.,  
Montevideo, Uruguay  
Fax No .....

**CLAUSULA DECIMOCTAVA: Modificaciones**

Toda modificación a las condiciones establecidas en el presente contrato, así como todo acuerdo complementario relacionado con los procedimientos operativos no contemplados en éste que se

*incorpore al presente documento, deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones correspondientes.*

**CLAUSULA DECIMONOVENA: Arbitraje**

*Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, según lo dispuesto en la cláusula 28 del Anexo "A".*

**CLAUSULA VIGESIMA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente**

*El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.*

*Las partes fijan como jurisdicción competente la del país donde tiene su sede "La Corporación", la de la República Oriental del Uruguay y cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 28 del Anexo "A".*

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo**

*En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".*

*Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.*

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Inhabilidades e Incompatibilidades**

*Las Partes declaran no encontrarse incursas en ninguna causa de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente contrato.*

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Vigencia**

*Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por ambas partes y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.*

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Anexos**

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.

Anexo "B" : Descripción de "El Programa".

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de ....., a los ..... (...) días del mes de ..... de 200...

**p. CORPORACION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO (CND)**

**p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

**p. CORPORACION VIAL DEL URUGUAY (CVU)**

